DEFENSORIA DEL PUEBLO

Boletín de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer

VOLUMEN I N° 2 NOVIEMBRE 2011

Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales
Informe de Adjuntía N° 004-2011/DP-ADM

La violencia contra la mujer ha sido reconocida como una vulneración de derechos humanos y como una forma de discriminación por razón de sexo que afecta profundamente a la salud y a la calidad de vida de las mujeres que la sufren, así como a las bases de las sociedades en el mundo.

En América Latina y el Caribe, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es el instrumento que selló un acuerdo trascendental: erradicar la violencia de género de la sociedad. En el curso de este importante avance se han desarrollado estudios nacionales y regionales que han dado cuenta de la alta prevalencia de este fenómeno. Se han dictado normas y se han creado instituciones públicas para su atención y prevención. Además se han diseñado protocolos y desarrollado campañas de prevención.

En el Perú también se han concretado relevantes avances normativos e institucionales. Sin embargo, los esfuerzos no han mostrado una intensidad similar en la implementación de las normas y políticas públicas diseñadas para proteger los derechos humanos de las mujeres. Ni siquiera los recursos destinados al respecto muestran que existe la voluntad política necesaria para que la igualdad real se refleje en las vidas de las mujeres del Perú. Los bajos niveles de implementación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, constituyen una muestra clara de ello.

De las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, la violencia sexual se presenta como una de las agresiones menos denunciadas, favoreciendo de esta manera la impunidad en estos casos. A ello, debe sumarse los obstáculos a los que se enfrentan aquellas mujeres que deciden denunciar estos hechos ante el sistema de justicia debido a una falta de sensibilidad de los operadores y las operadoras de justicia.

En nuestro país, de acuerdo a las cifras que reporta el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, entre enero y agosto del 2011, 5,322 mujeres denunciaron haber sido víctimas del delito de violación sexual[1]. Esto significa que tan solo en el área de Lima y Callao, al menos 22 mujeres son víctimas diariamente de violación sexual.

---

[1] Ministerio Público. *"Delitos de violación de la libertad sexual en Lima y Callao. Enero – Agosto 2011"* Boletín Semanal N° 5 del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. Septiembre 2011.

Objetivo del Informe

Mediante el presente informe, la Defensoría del Pueblo busca contribuir al fortalecimiento del papel del sistema de justicia frente a la problemática de violencia sexual. Para ello, se decidió analizar algunos aspectos del impacto de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en nuestro país en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual mayores de edad.

La Defensoría del Pueblo considera que la calidad de la actuación de los funcionarios y las funcionarias estatales es fundamental para el cumplimiento del deber de debida diligencia, reconocido en la Convención Belém do Pará, cuyo objetivo es prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra la mujer.

… la calidad de la actuación de los funcionarios y las funcionarias estatales es fundamental para el cumplimiento del deber de debida diligencia, reconocido en la Convención Belém do Pará, cuyo objetivo es prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra la mujer.

Metodología del informe

Para el desarrollo de la presente investigación se han analizado 48 carpetas judiciales de 11 distrito judiciales[2] donde se viene implementando el Nuevo Código Procesal Penal. Dichas carpetas judiciales debían cumplir con los siguientes criterios:

- Los procesos penales debían corresponder al delito de violencia sexual.
- Las víctimas debían ser mujeres mayores de edad.
- Los procesos debían contar con sentencia consentida o con resolución de sobreseimiento o archivamiento.

Se analizaron las actas de las audiencias de control de formalización de investigación preparatoria, de control de acusación, de control de sobreseimiento y del enjuiciamiento. Salvo algunas excepciones, no se logró tener acceso a las carpetas fiscales y a los atestados policiales al no encontrarse estos documentos anexados a las carpetas judiciales.

Asimismo, el estudio comprendió la aplicación de una encuesta anónima a jueces y juezas penales de las 16 Cortes Superiores donde el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra en aplicación.

Sobre la persistencia de algunos patrones culturales discriminatorios en las percepciones de magistrados y magistradas

Existen evidencias recogidas por la Defensoría del Pueblo que demostrarían la persistencia de ideas que no se condicen con los avances normativos que actualmente rigen los principios del Código Penal y del Nuevo Código Procesal Penal.

---

[2] Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Puno, San Martin y Tacna. El número de expediente corresponde a la totalidad de procesos tramitados en las 11 distrito judiciales.

Es así, que el 64,5% de los magistrados y las magistradas encuestados considera que la acción penal en los casos de violencia sexual debería ser privada y no pública como lo es en la actualidad.

Asimismo, un preocupante 47,1% se pronunció en contra de la eliminación de la causal eximente del matrimonio entre el agresor y la víctima a pesar que la norma penal sanciona la vulneración del derecho a la libertad sexual y no el derecho al honor de la agraviada.

Además, la mayoría de los encuestados y las encuestadas consideró que las pruebas más importantes en la investigación de delitos de violación sexual son, en primer lugar, el Reconocimiento Médico-Legal; en segundo lugar, la pericia de ADN en casos de embarazo por violación y, en tercer término el testimonio de la agraviada.

Para la Defensoría del Pueblo es necesario recordar que de acuerdo a las normas penales vigentes, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, lo que implica que la investigación debe considerar todos los medios disponibles que la ciencia y la tecnología provee sin privilegiar algunas que tradicionalmente se han venido aplicando para acreditar la integridad sexual de la agraviada.

CARACTERIZACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ANALIZADOS

La violencia sexual cometida contra mujeres mayores de 18 años en la presente investigación se caracteriza por ser perpetrada en su mayoría por varones del entorno cercano e incluso parejas o ex parejas de la víctima, de 18 a 40 años de edad, con instrucción y que, al momento de los hechos, refirieron estar desarrollando algún oficio o prestando algún servicio.

Si bien la cuarta parte de los denunciados está integrada por desconocidos para la agraviada (25,0%), es importante destacar que el número mayor de delitos (72,9%) se imputó a una persona cercana a su entorno e incluso con la que sostuvo una relación de pareja formal o de hecho.

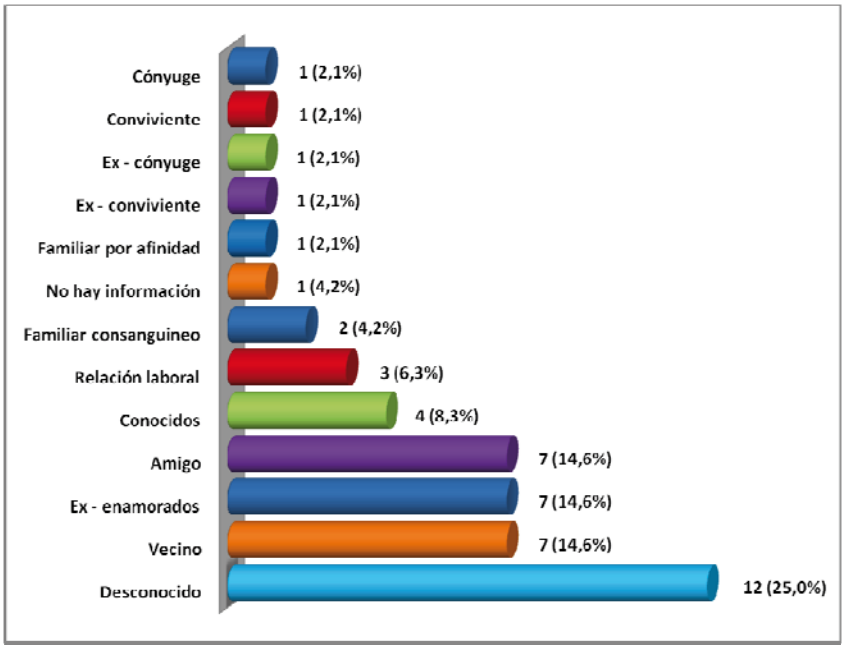

Fuente: Carpetas judiciales
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Sobre el lugar donde se cometieron los hechos, en el 43,8% de los casos la violación se produjo en la casa de la víctima, del agresor o de ambos.

Estas cifras cuestionan la creencia según la cual el lugar de mayor riesgo para las mujeres es la calle. Tomando en cuenta que los agresores cometen el delito aprovechando el entorno de confianza donde se encuentra la víctima. Por lo que la inseguridad ciudadana en el caso de las mujeres no se limita al espacio público.

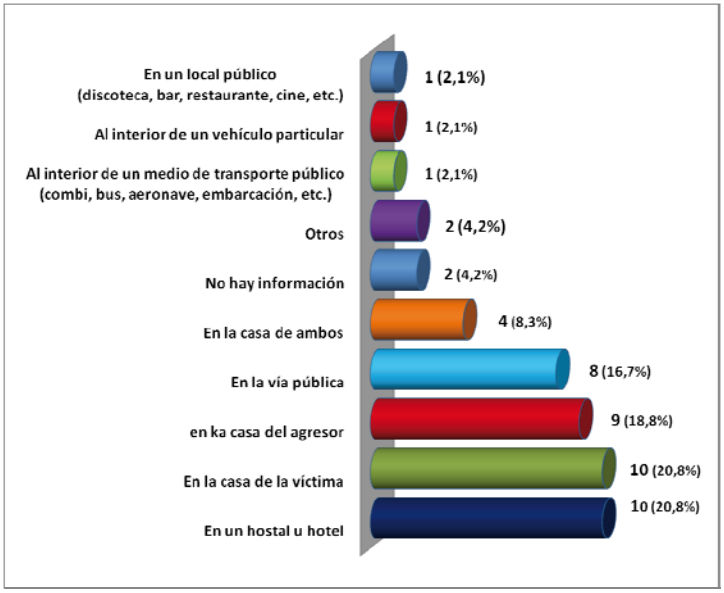

Fuente: Carpetas judiciales
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En la mayor parte de los actos de vulneración de la libertad sexual se produjo con el empleo de la fuerza física (64,6%). En segundo lugar, se cometió el delito aprovechando el retardo mental de la agraviada (20,8%) y, en tercer lugar, mediante el empleo de fármacos o drogas (14,6%).

Sobre la investigación del delito

La PNP continúa siendo la institución a la que acude la mayor parte de las agraviadas o sus familiares para interponer la denuncia. El 79,2% de los delitos fue comunicado directamente a la PNP, mientras que sólo el 6,3% acudió al Ministerio Público.

Sobre los medios de prueba actuados con las agraviadas, según las carpetas judiciales analizadas el que registra la mayor frecuencia es el Reconocimiento Médico de Integridad Sexual (81,3%), seguido por la declaración de la agraviada (77,1%) y la pericia psicológica (56,3%). Llama la atención la preferencia por el Reconocimiento Médico de Integridad Sexual sobre otros medios que la ciencia y tecnología ha puesto al

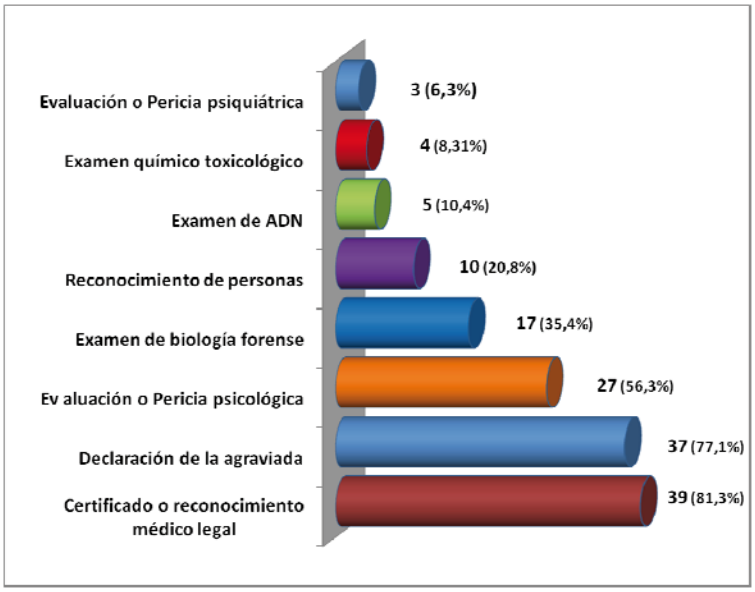

Fuente: Carpetas judiciales
Elaboración: Defensoría del Pueblo

alcance de la investigación del crimen[3], considerando que el bien jurídico protegido es la libertad sexual y no el honor sexual.

En la información recogida de las carpetas judiciales se observa que, si bien la mayoría de agraviadas fue llamada a declarar una sola vez (28), en los 15 casos restantes se la conminó a declarar entre 2 y 5 veces.

Se advierte en la intervención de la PNP la persistencia de patrones culturales discriminatorios, a pesar de que la legislación reconoce protección penal del derecho a la libertad sexual a todas las personas independientemente de su vida sexual previa.

> *"… si ha tenido alguna relación sentimental con esta persona y en cuántas oportunidades ha tenido relaciones sexuales con Jhon e indique si ha tenido relaciones sexuales con otras personas".*[4]

El grado de indefensión en el que se encuentra la víctima en estos procesos resulta siendo sumamente alto. De acuerdo a la información recogida en las carpetas judiciales analizadas, en el 70,8% de los casos la única medida de protección que se dictó fue la reserva de la identidad de la víctima, mientras que en los restantes no se dispuso ninguna otra medida.

Dicha situación se torna más crítica cuando identificamos que si bien del total de carpetas judiciales, el Ministerio Público solicitó la imposición de una medida de coerción procesal contra el imputado en el 66,7% de los casos, la medida de coerción adoptada con más frecuencia es la comparecencia (53,2%) que en su mayor parte se adoptó a pesar de la gravedad del delito cuya pena mínima supera los cuatro años de pena privativa de la libertad. Si bien los imputados podían demostrar arraigo, ello no aseguraba que no trataran de perturbar la acción probatoria.

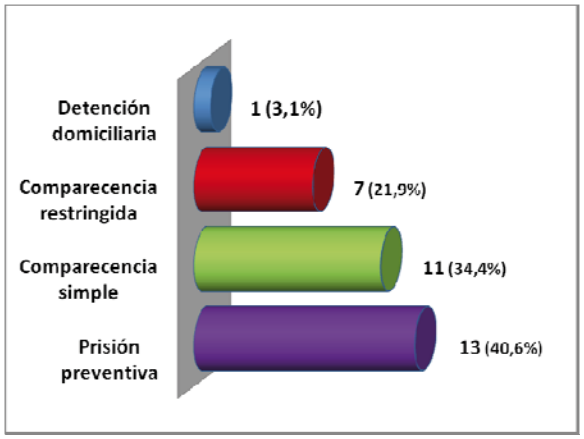

Fuente: Carpetas judiciales
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cabe resaltar que por lo menos en tres casos existieron evidencias razonables de la actuación del imputado quien aprovechando la medida de comparencia concedida, se acercó a la agraviada y a sus familiares a fin de ejercer presión o manipular las evidencias que le permitieran luego argumentar que se trató de una denuncia falsa.

[3] Como determinación de ADN; estudio de fluidos biológicos: espermatozoides y fosfatasa ácida prostática; estudios
[4] Caso N° 2606064503- 2009-1011-0. Distrito Judicial de Piura.

En uno de los casos el imputado se acercó a la agraviada para tomarse fotografías en las que aparecía junto a ella y al hijo de ambos (producto del hecho denunciado), ofreciéndolas luego como medios de prueba para reforzar la tesis de defensa según la cual, la agraviada, quien sufría de retardo mental leve, había consentido las relaciones sexuales, razón por la cual fue absuelto.[5]

Sin embargo, el caso más preocupante es aquel en el que se dictó orden de comparecencia restringida en el cual a pesar de la prohibición de acercarse y de conversar con la agraviada, el imputado, desobedeciendo el mandato, presentó como medio de prueba una transacción suscrita con ella, con lo que logró que el juzgado lo absolviera de los cargos.[6]

Otra de las características presentes en las carpetas judiciales analizadas fue que las agraviadas de los delitos sexuales no suelen solicitar ser constituidas en actoras civiles, con lo cual se les reconoce menos derechos en el proceso. Solo en 10 de las carpetas judiciales fue solicitado por la parte agraviada.

… las agraviadas de los delitos sexuales no suelen solicitar ser constituidas en actoras civiles, con lo cual se les reconoce menos derechos en el proceso.

Una vez concluida la etapa de investigación preparatoria, el Ministerio Público formuló acusación en 20 casos (41,7%), mientras que requirió el sobreseimiento en 10 de ellos (20,8%), no procedió a formalizar investigación en 9 casos (18,8%), y promovió la terminación anticipada del proceso en 9 casos más (18,8%).

Respecto de las carpetas judiciales en las que el fiscal solicitó la terminación anticipada del proceso (22), en 13 de ellas, el requerimiento fue formulado después de la acusación mientras que el acuerdo con el imputado se produjo antes de la misma en nueve casos. Cabe anotar que en todos los casos en que se produjo el acuerdo de terminación anticipada del proceso, éste se debió a la confesión sincera del acusado a pesar que de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 05-2009 sobre "*Proceso de terminación anticipada: aspectos especiales*" señala que para considerarse valido este proceso, el mismo debe darse antes de formularse acusación fiscal.

Sobre el enjuiciamiento

En el 50% de ellas se dictó una sentencia condenatoria, mientras que en el 50% adicional no recibieron condena.

---

[5] Carpeta judicial Nº 01199-2009-38-1601-JR-PE-06. Distrito Judicial de La Libertad.
[6] El Certificado Médico Legal Nº 005033-DCLS concluye que la agraviada presenta "lesiones extragenitales y paragenitales recientes de origen contuso". Carpeta judicial Nº 02290-2010-18-1706-JR-PE-01.

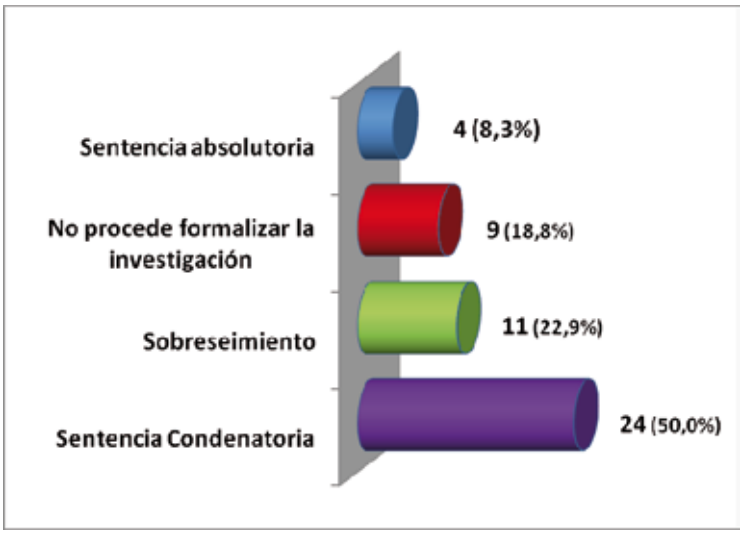

Fuente: Carpetas judiciales
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Del total de penas privativas de la libertad (24), solo 10 fueron efectivas (41,6%) mientras que, en un mayor porcentaje, las condenas se suspendieron (58.3%).

Sobre los montos por concepto de reparación civil fueron fijados de manera arbitraria sin merituar el daño causado en la agraviada por el delito. Las cantidades señaladas oscilaron entre 200 y 1,500 nuevos soles.

Monto fijado de la reparación civil (Nuevos soles)	Número de carpetas judiciales	Porcentaje
200	1	4.2
300	2	8.3
350	1	4.2
800	1	4.2
1,000	5	20.8
1,200	1	4.2
1,500	3	12.5
2,000	1	4.2
2,500	1	4.2
2,500	3	12.5
3,000	1	4.2
4,000	1	4.2
4,500	1	4.2
15,000	1	4.2
No se ha fijado	1	4.2
Total	**24**	**100**

Fuente: Carpetas judiciales
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Finalmente, es importante mencionar que en ninguna sentencia, el juez o el colegiado hicieron referencia a tratados internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres.

Este último punto llama particularmente la atención, especialmente si se toma en cuenta que el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados internacionales especializados en la materia como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[7], la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer[8] y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[9], mediante los cuales se ha comprometido a garantizar el derechos a la igualdad, a la no discriminación, a una vida libre de violencia y al acceso a la justicia de todas las mujeres en el Perú. Sin embargo, las normas existentes no son suficientes para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres si éstas no se aplican con rigurosidad y que eviten que en esta clase de procesos se filtren patrones socioculturales discriminatorios que afectan los derechos que se pretenden proteger.

Así de acuerdo a la información analizada en las carpetas judiciales, la Defensoría del Pueblo considera necesario que las instituciones que conforman el sistema de justicia, evalúen la implementación de las siguientes medidas:

1. Diseñar protocolos de atención especializados para víctimas de violencia sexual y proveer espacios de atención a la agraviada de delitos contra la libertad sexual dotados de condiciones de privacidad auditiva y visual en la Policía Nacional del Perú.
2. Establecer la entrevista única para los delitos sexuales contra mujeres mayores de edad. Así también establecer lineamientos para la toma de la declaración de la víctima a fin de proteger su integridad emocional y, garantizar con la firma de un acta, que la agraviada sea informada de sus derechos en el proceso y de la pertinencia de constituirse en parte civil.
3. Crear equipos especializados en la Unidad de Defensa Pública del Estado, a cargo del Ministerio de Justicia, con el objeto de que provea defensa judicial a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.
4. Fortalecer la formación de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público en técnicas de investigación en delitos sexuales privilegiando el recojo de evidencias en la escena del crimen teniendo en cuenta que esta se produce, en su mayoría, de acuerdo a esta investigación, en espacios públicos y privados. Para ello se puede tomar como referencia el Protocolo de Estambul.

---

[7] Ratificada el 13 de septiembre de 1982.
[8] Ratificada el 4 de febrero de 1996.
[9] Ratificada el 30 de enero del 2008.

Defensoría del Pueblo
Jr. Ucayali 388
Teléfono: 311-0300 Fax: 426-7889
Página web: www.defensoria.gob.pe
Línea gratuita: 0800-15170
Noviembre del 2011

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-14935
Impreso en los talleres de: SERVICIOS GRAFICOS JMD S.R.L.